

**Fallo**

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5 de la Decisión 2009/394/CE de la Comisión, de 25 de noviembre de 1999, relativa a las medidas de ayuda en favor de las empresas de los territorios de Venecia y Chioggia contempladas en las Leyes nº 30/1997 y nº 206/1995 relativas a desgravaciones de las cargas sociales, al no haber adoptado en los plazos señalados todas las medidas necesarias para obtener de sus beneficiarios la recuperación de las ayudas concedidas con arreglo al régimen de ayudas declarado ilegal e incompatible con el mercado común mediante dicha Decisión.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(<sup>1</sup>) DO C 256, de 24.10.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 6 de octubre de 2011 — Comisión Europea/República Portuguesa**

(Asunto C-493/09) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo EEE — Libre circulación de capitales — Fondos de pensiones extranjeros y nacionales — Impuesto sobre sociedades — Dividendos — Exención — Diferencia de trato)**

(2011/C 347/04)

Lengua de procedimiento: portugués

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: R. Lyal y M. Afonso, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y H. Ferreira, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 63 TFUE y del artículo 40 EEE — Restricciones a los movimientos de capitales — Fondos de pensiones extranjeros y nacionales — Dividendos — Tributación — Diferencia de trato.

**Fallo**

1) La República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al reservar el beneficio de la exención del impuesto sobre sociedades únicamente a los fondos de pensiones residentes en el territorio portugués.

2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

(<sup>1</sup>) DO C 37, de 13.2.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 6 de octubre de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Unabhängiger Verwaltungssenat Wien — Austria) — Astrid Preissl KEG/Landeshauptmann von Wien**

(Asunto C-381/10) (<sup>1</sup>)

**[Política industrial — Higiene de productos alimenticios — Reglamento (CE) nº 852/2004 — Instalación de un lavabo en los aseos de un establecimiento que comercializa productos alimenticios]**

(2011/C 347/05)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Unabhängiger Verwaltungssenat Wien

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Astrid Preissl KEG

*Demandada:* Landeshauptmann von Wien

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Unabhängiger Verwaltungssenat Wien — Interpretación del anexo II, capítulo 1, apartado 4, del Reglamento nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139, p. 1) y, en particular, de la palabra Handwaschbecken (lavabo destinado a la limpieza de las manos) contenido en la versión alemana de dicha disposición — Decisión administrativa de un Estado miembro mediante la que se ordena la instalación de un lavabo equipado con material de limpieza y secado higiénico de las manos en los aseos de una cafetería.

**Fallo**

El anexo II, capítulo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, debe interpretarse en el sentido de que esta disposición no implica que un lavabo en el sentido de la misma deba estar destinado exclusivamente a lavarse las manos ni que el grifo y el material de secado de manos deban poder utilizarse sin necesidad de contacto manual.

(<sup>1</sup>) DO C 274, de 9.10.2010.